



HONORABLE ASAMBLEA: 003110

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano está constituido por Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, pero unidos mediante un pacto federal; los cuales, a su vez, tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa al Municipio libre, según lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y regidores e integrantes de representación proporcional que corresponda; duran en su cargo tres años, con la posibilidad de que puedan ser reelectos por un periodo adicional.

El Municipio está investido de personalidad jurídica; la competencia que la Constitución federal y local otorga al gobierno Municipal, se ejerce por el

Ayuntamiento de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; además, tiene plena libertad para manejar su patrimonio, siempre y cuando lo haga conforme a las Leyes. Tienen facultades para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, con el fin de organizar una administración pública municipal eficiente, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación activa ciudadana y vecinal.

No podemos dejar de lado que, los ayuntamientos, constituyen el eslabón más modesto de entre todas las administraciones públicas, pero son también el más próximo a los ciudadanos, y quizá por ello, son muchas veces la administración más importante en nuestro día a día.

Según el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019¹, al cierre de 2018, las instituciones de las administraciones públicas municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México contaron con 1 millón 018 mil 926 servidores públicos adscritos.

Es decir, se considera alto el número de funcionarios que se emplean a nivel municipal, lo cual, representa una barrera para la profesionalización de los servidores públicos.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados.pdf

Si bien es importante que las administraciones públicas cuenten con el personal suficiente, también lo es que tengan personal calificado para atender adecuada y eficientemente las demandas ciudadanas.

Sabemos que son varias las debilidades con que cuentan los gobiernos municipales, pero uno de ellos y que debemos de ser muy claros en señalarlo, es relacionado con el bajo nivel educativo con que cuentan las personas que ocupan los cargos de gobierno y específicamente en los de primer nivel, donde demuestran una insuficiencia o nula experiencia en muchos casos, previo al ejercicio de las funciones propias que le corresponden desempeñar como funcionarios municipales.

La ausencia de conocimientos técnicos, muchas veces deriva en malas decisiones gubernamentales.

El contar con pocos funcionarios que tengan las habilidades y destrezas para poder interpretar o analizar información que en muchos de los casos es compleja, a la hora de instrumentar o diseñar las políticas públicas municipales que sirvan para operar los servicios públicos, hace que la labor municipal sea de muy mala calidad, lo que se ve reflejado cada vez más en las calificaciones que se otorgan a la satisfacción ciudadana respecto de los servicios que recibe.

Esto, aunado a que las nuevas tendencias gubernamentales, exigen una mayor profesionalización y formación del servidor público, lo cual, no se está viendo reflejado en los municipios, que son quienes, como se ha mencionado, representan el primer contacto de la ciudadanía con los gobiernos.

Según las ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DE... DÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (23 DE JUNIO)², publicadas por el INEGI, en el orden federal y estatal más de la mitad de los servidores públicos tenían educación superior, sin embargo, es el de las administraciones públicas municipales, donde se encontraron los menores niveles de escolaridad, ya que menos de 1% del personal de este ámbito tenían licenciatura o posgrado.

En cuanto al grado de estudios, 21.9% del total del personal de las administraciones públicas municipales contó con estudios de preparatoria³, siendo el rango más alto de estudio en promedio de entre los servidores públicos.

No podemos dejar de lado la alta responsabilidad que conlleva ser funcionario público municipal. El incumplimiento u omisiones de diversas disposiciones contenidas, tanto en la Ley de Planeación, Ley General de Disciplina Financiera, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Gobierno y Administración Municipal, entre otras tantas, pueden generar sanciones de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos e incluso de otra índole. De ahí la importancia de promover la certificación de competencias, que evite riesgos y prevengan que los funcionarios públicos no incurran en un incumplimiento u omisión de sus funciones.

Ante ello, tenemos el reto de acompañar la profesionalización del servidor público, mediante la implementación de estrategias de capacitación y desarrollo de

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/publica2019_Nal.pdf

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados.pdf

habilidades, que les permitan a los funcionarios desarrollar sus atribuciones, con un nivel óptimo de conocimiento y eficiencia en los resultados que arrojen a la ciudadanía.

Cabe señalar que el mismo Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, arrojó que, en materia de profesionalización de los servidores públicos, sólo el 8.9% de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México contó con una institución que coordina los esfuerzos en dicha materia.

En este sentido, se propone establecer la certificación de competencias, que es el proceso a través del cual los servidores públicos municipales demuestran por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función a un alto nivel de desempeño de acuerdo con lo definido en un Estándar de Competencia.

Cabe señalar que el Estándar de Competencia, describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, con las que debe contar una persona para ejecutar una actividad laboral, con un alto nivel de desempeño.

En ese sentido, al proponer la certificación basada en estándares de competencias, de los servidores públicos que ocupen cargos municipales, especialmente aquellos que se consideren de dirección o que tengan a su cargo funciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones legales, se procurará tener a un eficiente operador de planes, programas y proyectos en beneficio de los habitantes de los municipios de nuestro estado.

Ahora bien, es importante señalar que, en nuestro país, contamos con una institución del Estado mexicano, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública (SEP), denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), la cual funciona como entidad paraestatal⁴.

Se trata de la entidad del gobierno federal que reconoce los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas, adquiridas en el trabajo o a lo largo de su vida, con certificaciones nacionales y oficiales.

Por lo tanto, con la presente iniciativa pretendemos establecer disposiciones en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para dotar de certeza jurídica a los municipios, para que puedan celebrar instrumentos de colaboración con organismos certificadores de competencias, para que puedan brindar capacitación, evaluación y certificación de competencias para personal directivo y operativo de las administraciones municipales.

De igual manera, se está estableciendo el fundamento para poder hacer frente a dichos compromisos, en términos de lo establecido en el artículo 33, inciso A), fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual a la letra señala que: *“En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.”*

⁴ <https://conocer.gob.mx/>

Por tanto, con esta iniciativa se busca fortalecer aún más a los municipios sonorenses en el ejercicio pleno, libre y eficaz de sus atribuciones, funciones y responsabilidades que tiene por mandato constitucional, ya que es el nivel más básico de gobierno, el más directo y cercano a la gente, por tanto, principal generador de satisfactores para nuestra sociedad.

Destacando, por último, que la presente iniciativa refuerza el orden jurídico local, ya que se mantendrán ordenamientos congruentes con nuestra realidad, tendentes a la consolidación de una vida democrática para todos los sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 61, fracción III, inciso M, y los artículos 87 BIS y 87 BIS 2 a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

I y II. ...

III. En el ámbito Administrativo:

A) al L).- ...

M).- ...

Asimismo, acordar, promover y contratar con organismos certificadores de competencias laborales en materia municipal que expidan certificados del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) con especialidad en Administración Pública residentes en el estado, programas de capacitación y actualización tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, en base a las necesidades del gobierno y la administración municipal, así como a los recursos disponibles, procurando implementar dichas certificaciones en los servidores públicos que ocupen cargos directivos y operativos del municipio;

N) a l Z) ...

IV a la VI. ...

ARTÍCULO 87 BIS.- Los Municipios podrán disponer de hasta un dos por ciento del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, con el fin de realizar un Programa de Desarrollo Institucional, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se debe enfocar al desarrollo de aspectos institucionales para el fortalecimiento de las capacidades de los Municipios, en cuanto a gestión, operación, organización y participación ciudadana, a través de instituciones públicas de educación superior y organismos certificadores de competencias laborales en materias municipales o especializadas en temas de gobierno municipal.

Para fortalecer las capacidades institucionales de los ayuntamientos, estos organismos promoverán en los ayuntamientos, la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, instituida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

Artículo 87 BIS 2. El Programa de Desarrollo Institucional Municipal, tendrá como objetivos:

- I. Mejorar las capacidades institucionales y de gestión de los gobiernos municipales para un efectivo combate a la pobreza.

- II. Fortalecer y consolidar la capacitación de los servidores públicos municipales.
- III. Maximizar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el municipio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de noviembre de 2020

DIPUTADO ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH.